



CONFERENCIA DE LAS PARTES
Cuarto período de sesiones
Buenos Aires, 2 a 13 de noviembre de 1998
Tema 4 b) del programa

EXAMEN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y DE OTRAS
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN

MECANISMO FINANCIERO

Proyectos de decisión propuestos por el Presidente de la Conferencia

1. Orientación adicional para la entidad encargada
del funcionamiento del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 11/CP.1, 10/CP.2, 11/CP.2 y 12/CP.2,

Recordando asimismo que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), según se declara en sus Principios operacionales para el desarrollo y la ejecución de su programa de trabajo, mantendrá suficiente flexibilidad para responder a las nuevas circunstancias, incluidas la evolución de la orientación de la Conferencia de las Partes y la experiencia adquirida de las actividades de vigilancia y evaluación,

Celebrando la Declaración de Nueva Delhi de la Primera Asamblea del FMAM y el Informe de la Segunda Reposición del Fondo Fiduciario del FMAM, terminada en marzo de 1998,

Observando las constantes preocupaciones y dificultades con que tropiezan las Partes que son países en desarrollo en la disponibilidad y el desembolso de recursos financieros, inclusive para la transferencia de tecnología, en relación con los problemas derivados del ciclo de los proyectos del FMAM, la

aplicación del concepto de costos incrementales y la disponibilidad de recursos por conducto de los organismos de aplicación y ejecución del FMAM,

Observando también los esfuerzos que está realizando actualmente el FMAM para atender esas preocupaciones, entre otras cosas, racionalizando su ciclo de proyectos, aumentando el apoyo a la coordinación a nivel de los países, reforzando su programa de vigilancia y evaluación, velando por que sus actividades sean impulsadas por los países y estén conformes a las prioridades y objetivos nacionales, desarrollando su estrategia de asignación de recursos para potenciar al máximo la eficacia de sus actividades relacionadas con el cambio climático y hacer más flexible y pragmático el proceso de determinación de los costos incrementales,

Observando asimismo la necesidad de examinar y hacer frente a las consecuencias del cambio climático y reducir al mínimo los efectos adversos, en particular para las Partes identificadas en el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención,

1. Decide que, de conformidad con los párrafos 3 y 5 del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 11 de la Convención, el FMAM deberá proporcionar fondos a las Partes que son países en desarrollo para:

a) La aplicación de medidas de respuesta encaminadas a facilitar la adaptación, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, para las actividades de adaptación previstas en el inciso ii) del apartado d) del párrafo 1 de la decisión 11/CP.1 (actividades de la segunda etapa), en los países y regiones particularmente vulnerables identificados en las actividades de la primera etapa, y especialmente en los países vulnerables a los desastres naturales relacionados con el clima, teniendo en cuenta sus marcos preparatorios de planificación de la adaptación en los sectores prioritarios, y en el contexto de sus comunicaciones nacionales;

b) Permitirles, teniendo en cuenta sus condiciones socioeconómicas y las tecnologías ecológicamente racionales más avanzadas, determinar y presentar a la Conferencia de las Partes sus necesidades en materia de tecnología por orden de prelación, especialmente en lo que se refiere a algunas tecnologías fundamentales necesarias en determinados sectores de sus economías nacionales para hacer frente al cambio climático y reducir al mínimo sus efectos adversos;

c) Crear capacidad para la participación en redes de observación sistemática a fin de reducir las incertidumbres científicas relativas a las causas, los efectos, la magnitud y la periodicidad del cambio climático, de conformidad con el artículo 5 de la Convención;

d) Sufragar la totalidad de los costos convenidos para preparar las comunicaciones iniciales y comunicaciones siguientes, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 y el párrafo 5 del artículo 12 de la Convención y el apartado d) del párrafo 1 de la decisión 11/CP.2, manteniendo y aumentando la capacidad nacional pertinente, para preparar las comunicaciones iniciales y las segundas comunicaciones nacionales en las que se tendrán en cuenta las experiencias, así como las deficiencias y los problemas de las comunicaciones nacionales anteriores, y las directrices establecidas por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes proporcionará orientación sobre las comunicaciones nacionales siguientes;

e) Prestarles asistencia con estudios que conduzcan a la preparación de programas nacionales para hacer frente al cambio climático, que sean compatibles con los planes nacionales para un desarrollo sostenible, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y el párrafo 13 del anexo a la decisión 10/CP.2;

f) Asistir en la elaboración, el fortalecimiento y/o el mejoramiento de actividades para la sensibilización y educación del público sobre el cambio climático y las medidas de respuesta, de plena conformidad con el artículo 6 de la Convención, y el inciso iii) del apartado b) del párrafo 1 de la decisión 11/CP.1, y teniendo en cuenta, según proceda, los programas operacionales pertinentes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM);

g) Apoyar la creación de capacidad para:

- i) La evaluación de las necesidades en materia de tecnología para cumplir con los compromisos de los países en desarrollo con arreglo a la Convención, la determinación de las fuentes y los proveedores de esas tecnologías, y la determinación de modalidades para su adquisición y absorción;
- ii) Actividades y proyectos impulsados por los países para habilitar a las Partes no incluidas en el anexo I a elaborar, evaluar y administrar estos proyectos;

- iii) Fortalecer la capacidad de las Partes no incluidas en el anexo I para encargarse de proyectos, desde su formulación y desarrollo hasta su ejecución;
- iv) Facilitar el acceso nacional/regional a la información proporcionada por los centros y redes internacionales, y para trabajar con esos centros para la difusión de información, servicios de información, y transferencia de tecnologías y conocimientos ecológicamente racionales en apoyo de la Convención;

2. Pide al FMAM que siga proporcionando fondos, y a las Partes que son países en desarrollo que sigan utilizándolos para traducir, reproducir, divulgar y facilitar sus comunicaciones nacionales iniciales en forma electrónica;

3. Alienta al FMAM a que:

a) Siga racionalizando su ciclo de proyectos para que la preparación de proyectos sea más sencilla, menos preceptiva, más transparente y promovida por los países;

b) Siga simplificando y agilizando sus trámites de aprobación y ejecución de proyectos financiados por el FMAM, incluidos los desembolsos en favor de esos proyectos;

c) Haga más transparente el proceso de determinación de los gastos adicionales, y su aplicación más pragmática;

4. Pide al FMAM que vele por que sus organismos de aplicación/ejecución tengan presentes las disposiciones de la Convención y las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el cumplimiento de las obligaciones propias del FMAM, y por que se los aliente, con la máxima prioridad, siempre que sea posible, a usar expertos/consultores nacionales en todos los aspectos de la elaboración y ejecución de los proyectos;

5. Pide además al FMAM que incluya en su informe a la Conferencia de las Partes las medidas específicas que ha adoptado para aplicar las disposiciones de la presente decisión.

2. Examen del mecanismo financiero

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones 9/CP.1, 11/CP.2, 12/CP.2 y 11/CP.3,

Tomando nota del informe relativo al estudio sobre los resultados globales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) reestructurado,

1. Decide que el FMAM reestructurado sea una entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero mencionado en el artículo 11 de la Convención;

2. Decide también, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, examinar el mecanismo financiero cada cuatro años, sobre la base de la lista indicativa de criterios y directrices contenida en el anexo a la presente decisión o de cualesquiera futuras enmiendas a esa lista, y adoptar las medidas apropiadas.

Anexo

DIRECTRICES PARA EL EXAMEN DEL MECANISMO FINANCIERO

A. Objetivos

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, los objetivos serán el examen del mecanismo financiero y la adopción de medidas apropiadas con respecto a lo siguiente:
 - a) Su conformidad con las disposiciones del artículo 11 de la Convención;
 - b) Su conformidad con las instrucciones impartidas por la Conferencia de las Partes;
 - c) La eficacia de las actividades que financia para aplicar la Convención;
 - d) Su eficacia al aportar recursos financieros en forma de subsidios o en condiciones favorables, incluso para la transferencia de tecnología, con miras a la consecución del objetivo de la Convención conforme a las instrucciones impartidas por la Conferencia de las Partes;
 - e) Su eficacia al facilitar recursos a las Partes que son países en desarrollo con arreglo al párrafo 3 del artículo 4.

B. Metodología

2. El examen se hará contando con las siguientes fuentes de información:
 - a) La facilitada por las Partes sobre su experiencia en relación con el mecanismo financiero;
 - b) Los exámenes anuales por la Conferencia de las Partes sobre la conformidad de las actividades del mecanismo financiero con las instrucciones impartidas por la Conferencia;
 - c) El informe anual sobre sus actividades presentado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a la Conferencia de las Partes en su calidad de entidad administradora del mecanismo financiero, los informes anuales del Fondo y otros documentos normativos e informativos que sean pertinentes;
 - d) Informes correspondientes al programa de vigilancia y evaluación del FMAM;

- e) Informes de la Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y de las correspondientes instituciones bilaterales y multilaterales de financiación;
- f) Información pertinente facilitada por otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

C. Criterios

3. Se evaluará la eficacia del mecanismo financiero teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La transparencia de los procesos de adopción de decisiones;
- b) La adecuación, la previsibilidad y la puntualidad en el desembolso de fondos para las actividades en las Partes que son países en desarrollo;
- c) La capacidad de respuesta y la eficacia del ciclo de proyectos del FMAM y la agilización de sus trámites, incluida su estrategia operacional, en lo que atañe al cambio climático;
- d) El volumen de recursos facilitados a las Partes que son países en desarrollo, incluida la financiación de proyectos de inversión y asistencia técnica;
- e) El volumen de financiación con fondos tomados en préstamo;
- f) La sostenibilidad de los proyectos financiados.
